



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0848

Valledupar, 16 JUL 2014

“Por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar -Cesar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la titular del contrato de concesión minera.
5. Certificado de registro minero.
6. Certificado expedido por INCODER, indicando que una vez revisadas las coordenadas del contrato de concesión minera “se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas titulados ni con territorios colectivos de comunidades negras”.
7. Certificación N° 1167 del 23 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Room y Minorías en el área del proyecto. De igual manera que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
8. Copia documentación ICANH.
9. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de caliza trituradora o molida, arenas y gravas naturales y silíceas, materiales de construcción arenas, gravas, materiales de construcción N° LFL-08071 celebrado con el departamento del Cesar.
10. Copia del concepto Técnico N° PARV-0777 del 22 de noviembre de 2013, expedido por la agencia nacional de minería.
11. Plancha IGAC.

Que por Auto N° 013 de fecha 04 de marzo de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010, no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 2 de abril de 2014, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se requirió el ajuste del área del contrato de concesión LFL-08071, así como aclarar el margen de error de cálculos de reserva. Dicha información se allegó a la entidad en fecha 08 de abril de 2014.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 09 de diciembre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez, en calidad de Coordinador de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Jorge Tovar Torres “que el informe y plan de manejo prospección y plan de manejo arqueológico para el contrato de concesión LFL-08071 y la solicitud de minería tradicional NHS-15011. Valledupar-Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”



0848 16 JUL 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

a) SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la evaluación de toda la información presentada por el peticionario, tanto en el EIA e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se encontró que EIA, los aspectos tratados en él y en la información complementaria al mismo se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyecto.

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFL - 08071 PRESENTADA POR MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO.

Localización y Acceso: El área de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de Valledupar Departamento del Cesar, flanco Sur de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida entre las coordenadas IGAC, origen Bogotá.

Para acceder a la zona de estudio se parte de la carretera que comunica el municipio de Valledupar con el municipio de Bosconia, en el kilómetro 72,4 de la vía, sobre la margen izquierda, se desprende un carretable de aproximadamente 2,8 Km que comunica la vía nacional con el área del contrato de concesión. El área del proyecto se encuentra ubicada en el municipio de Valledupar, en cercanías al Corregimiento de Caracolí; el acceso al área concesionada mediante el contrato de concesión LFL-08071, se realiza en el kilómetro 2,8 de la vía Caracolí - Guaimaral, a la margen derecha se desprende un carretable regular estado de aproximadamente 500 Metros, que comunica con el área objeto de este estudio.

Extensión del Área: El área del Contrato de Concesión LFL-08071, que corresponde a 95 Has, 6875 m2, ubicada en el municipio de Valledupar, para la extracción de material calcáreo.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta la implementación del método de explotación de bancos escalonados descendentes.

Se llevarán bancos con altura que depende del espesor del depósito. El avance será en una sola dirección de una manera progresiva, debido a la continuidad que presenta el Yacimiento en el Rumbo, se proyecta en avance en dirección al mismo y el arranque en sentido del buzamiento.

La poca cantidad de materia vegetal, que se extraiga de la explotación se dispondrá en centros de acopio, para luego realizar una revegetalización a las diferentes áreas afectadas por la actividad minera.

El método de explotación por bancos escalonados descendentes, en el cual el material es removido hasta los límites del yacimiento, en franjas o cortes horizontales. Los bancos se diseñarán hacia abajo dejando salientes (Vías de Acceso), para formar el frente de minado, a la optimización se llegará mediante un análisis económico de las operaciones a seguir.



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Operación y actividades inherentes al proyecto: En la industria minera, en la etapa de explotación está involucrada una secuencia de operaciones, las cuales se describen a continuación, en su respectivo orden:

- ✓ **Desarrollo.** Es la etapa en la que se adecua el terreno, para el ingreso de maquinaria minera, básicamente consta de desmonte, desyerbe y retiro de la incipiente capa vegetal existente. Actualmente el área concesionada cuenta con diferentes vías de desarrollo, las cuales se deberán adecuar en dimensiones y calidad para el tránsito normal de la maquinaria.
- ✓ **Preparación.** Esta involucra las labores tendientes a la apertura y disposición del frente de explotación, en esta, se construyen las vías de acceso, los drenajes o canales de conducción, se orientan los taludes, bermas y plazas de trabajo.

Es necesario indicar que por el tipo de vehículos a utilizar, el ancho de la vía para su tránsito tendrá una distancia de 12 metros.

- **Equipos y maquinaria:** En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora, cargador y Volquetas.
- **RETROEXCAVADORAS:** MARCA: HITACHI -MODELO: EX200 SUPER, MARCA: KOMATSU-MODELO: PC200
- **RETROMARTILLO:** MARCA: CATERPILLAR - MODELO: 320C

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente. A continuación se describe el equipo de trabajo vinculado al proyecto: Gerente-Titular de la Explotación, Operario de la volqueta, Operario de la Retroexcavadora-Retro martillo, Operario del Buldócer, Operador del Cargador, Operador del Compresor, Operarios de la Perforadora y voladura, Operador de la Trituradora, Oficios Varios, Asesor Minero-Ambiental.

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción anual teniendo en cuenta (sic) las formaciones geológicas:

NIVEL CALCAREO: 54.873.945 de Toneladas.

LAVAS ANDESÍTICAS: 5.232.738 de Toneladas.

MATERIAL ALUVIAL: Para determinar los sedimentos aportados a la cuenca del río Garupal, se siguió el modelo EROSUP-U, se basa en la ecuación universal de pérdida de suelos (EUPS), la cual resulta apropiada para estimar la erosión superficial media anual a largo plazo, es decir, integrada o promediada en un período de 10 o más años.

$$A_i = 224,2 R_i K_i L S_i C_i P_i (1)$$

Dónde:

A: erosión superficial media anual o producción bruta específica de sedimentos [(T/ha)/año], siendo T: toneladas métricas;

R: factor de erosividad de lluvia-escorrentía

K: factor de erosionabilidad del suelo

LS: factor topográfico de longitud y pendiente del terreno.

C: factor de cobertura vegetal

P: factor de prácticas conservacionistas para control de erosión

Y 224,2 es un coeficiente de conversión de unidades.



0848 de 16 Jul. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 27 años, de acuerdo al contrato de concesión minera.

c) LOCALIZACION.

El área de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de Valledupar Departamento del Cesar, flanco Sur de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida entre las coordenadas IGAC, origen Bogotá. Para acceder a la zona de estudio se parte de la carretera que comunica el municipio de Valledupar con el municipio de Bosconia, en el kilómetro 72,4 de la vía, sobre la margen izquierda, se desprende un carretable de aproximadamente 2,8 Km que comunica la vía nacional con el área del contrato de concesión No LFL-08071.

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA CONCESIONADA

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1°605.000	1°038.300
2	1°604.000	1°038.300
3	1°604.000	1°039.300
4	1°605.000	1°039.300

Dentro del área de concesión se encuentra una zona de exclusión perteneciente al título minero 0150-1-20, con una superficie de 4 Hectáreas y 3125 M² y delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADASY
1	1°604.250	1°038.750
2	1°604.475	1°038.700
3	1°604.400	1°038.500
4	1°604.250	1°038.500

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA CON AREAS DE EXPLOTACION:

SECTOR O BLOQUES DE EXPLOTACIÓN		
SECTOR 1 (Bloque 1) (85290 M ²) Recibo	1°605.000	1°038.300
	1°605.000	1°038.756
	1°604.813	1°038.756
	1°604.813	1°038.300
SECTOR 2 (Bloque 2) (37255 M ²) Material Aluvial (Opcional)	1°605.000	1°039.070
	1°605.000	1°039.300
	1°604.838	1°039.300
	1°604.838	1°039.070
SECTOR 3 (Bloque 3) (45053 M ²) Caliza Ornamental	1°604.503	1°038.310
	1°604.678	1°038.513
	1°604.550	1°038622
	1°604.376	1°038420
SECTOR 4 (Bloque 4) (52827 M ²) Caliza Triturada	1°604.870	1°038.887
	1°604.649	1°039.062
	1°604.636	1°038.915



0848 de 16 JUL. 2014

Continuación Resolución N°
a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

por medio de la cual se otorga

	1'604.519	1'038.740
SECTOR 5 (Bloque 5)	1'604.461	1'038.971
(52827 M ²)	1'604.578	1'039.118
Caliza Triturada	1'604.357	1'039.292
	1'604.240	1'039.146
SECTOR 6 (Bloque 6)	1'604.006	1'038.748
(45053 M ²)	1'604.180	1'038.951
Caliza Ornamental	1'604.308	1'038.841
	1'604.134	1'038.638

- d) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

- e) RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO.

MEDIO BIOTICO

Flora: A la luz del EIA y a lo observado durante la visita de campo en la zona aún se observan algunas áreas con vegetación de bosques ribereños y de rastrojos por fuera de la futura área de explotación Caracolí, Indio desnudo, Ceiba, Cedro macho, Ceiba tolúa, Algarrobillito, Higuerón, Corazón fino, Orejero, Ceiba bonga, Caimito, Sangregao, Iguamarillo, Guásimo, Matapalo, Mamón, Polvillo. La productividad forestal de esta mancha está representada por la función protectora para la conservación de cañadas, manantiales y ríos, condiciones que se verían afectadas si se llegaran a explotar este bioma.

Fauna: En esta zona se asocia una fauna escasa representada por especies de mamíferos como: Armadillos (*Dasypus novemcinctus*), Conejos (*Salvagus floridanus*), Reptiles como Lagartos (*Andisps*), Corales (*Micrurus mipartitus*); Anfibios: Ranas (*Dendrobates*, *Phyllobates*); Avifauna: Gavilán (*Buteo*), Gualaú (*Crotophaga*), Colibries (*Pterophanes*), Copeton (*Zonotrichia*), Azulejos (*Thraupis*), Mamíferos como: Murciélagos, Armadillos (*Dasypus novemcinctus*), Reptiles como Lagartos (*Andisps*), Avifauna: Paloma (*Columba cayensis*), Colibries (*Coeligena prunellei*, *Pterophanes*), Carpintero pardo (*Vermivora superciliosa*), Perdiz (*Oreotyrus*), entre otras.

MEDIO ABIOTICO

Climatología: El municipio de Valledupar, se encuentra localizada, en el piso térmico (cálido seco), según la clasificación de E. Holdridge en una zona de vida de Bosque Seco Tropical (bs-T), que abarca zonas planas y onduladas desde las estribaciones de la Sierra Nevada hasta la desembocadura del Río Cesar en la Ciénaga de Zapatoá, en general y con base en los registros de la estación Guaimaral, la región tiene como límites climáticos una temperatura media superior a



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

En el área del proyecto, no existe la presencia de comunidades indígenas ni negritudes legalmente constituidas, en ella existen fincas y haciendas de extensiones considerables dedicadas a la explotación agropecuaria.

f) IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

Para desarrollar de este literal, se dan a conocer las estrategias, proyectos y actividades ambientales, que serán implementados para el manejo ambiental del proceso de explotación de recebo, como agregado pétreo a desarrollarse en el área de influencia del proyecto.

Para tal fin, se identificaron las acciones susceptibles de producir impactos (ASPI), en el proyecto minero (explotación de recebo) y los factores susceptibles de recibir impactos (FARI), con el fin de identificar y evaluar las afectaciones positivas y negativas generadas por la explotación minera.

Para determinar las ASPI, se identifican las etapas y componentes del proyecto, se establece para cada componente, las acciones susceptibles de producir impacto y se hace una breve descripción de cada una.

La Tabla siguiente contiene un listado de las etapas del proyecto minero de explotación, con las respectivas actividades susceptibles de producir impacto y la descripción de cada una de ellas, desde el inicio del proyecto minero hasta la finalización del mismo.

PROCESOS	ACTIVIDADES	DESCRIPCION
PREOPERATIVO	Campamento y Oficina	Construcción de instalaciones necesarias para la fase de explotación como oficinas, laboratorio, servicios sanitarios.
	Desarrollo y Preparación	Consiste en la preparación del depósito para la explotación minera incluidos los accesos y el descapote.
EXPLOTACION	Arranque	Es la extracción del mineral de interés, por medio de las actividades de perforación y voladura mediante explosivos.
	Cargue y Transporte	El cargue del material, consiste en el llenado de los equipos de transporte que en este caso, son camiones doble troque con ayuda de la retroexcavadora, las cuales transportan el material desde el patio al lugar de acopio, para el proceso de trituración. En esta operación se requiere de una disposición adecuada, eficiente y productiva del material a cargar y de los equipos a utilizar.
	Acopio de Material	Se acondicionará un acopio en las zonas de explotación con el fin de acumular el material. Estos patios serán diseñados con sistemas de drenaje para evitar inundaciones.
	Acopio de Material de Descapote	Se acondicionara un botadero de material vegetal que permite su reutilización en el futuro, se protegerá de inundación y se le dará estabilidad y compactación a través del tiempo.
	Manejo de Aguas	Sistema de cunetas que permitan la movilización de las aguas superficiales; el agua tomará dirección hacia las cunetas con la ayuda de la inclinación. Dicha agua será recolectada y conducida hacia un reservorio de sedimentación, cuya función principal es recoger agua proveniente de la explotación para separarla de los lodos y arenas, la cual se construirá en la parte baja de la mina, para emplear el agua en la mitigación de la generación de emisiones.
BENEFICIO	Trituración y Beneficio	Trituración primaria y secundaria por medio de trituradoras de mandíbulas y clasificación del



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

CIERRE Y ABANDONO		material de acuerdo al tamaño por medio de una zaranda vibratoria.
	Bandas Transportadoras	Transporte del material beneficiado por medio de bandas transportadoras.
	Reconversión Morfológica	Son los procesos de inhibición de efectos geotécnicos a largo plazo, como erosión superficial, inestabilidad de taludes, entre otros.
	Restauración Paisajística	Reconstrucción del ecosistema, teniendo en cuenta, las condiciones iniciales y las medidas de compensación y corrección pertinentes a la afectación del medio ambiente.

Con el fin, de realizar la caracterización del ambiente, se hace énfasis en aquellos atributos, que pueden resultar con mayor facilidad afectados por las distintas acciones del proyecto (las ASPI), en cada una de sus etapas. Los cuales se denominan FARI.

COMPONENTE	ELEMENTO	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
FÍSICO	AIRE	Contaminación por material particulado.	Aumento en la concentración de material particulado en el aire por la actividad de arranque y el tránsito por las vías.
		Ruido.	Incremento en los niveles de ruido en el área, producidos por la operación de los equipos empleados en la actividad minera y por las actividades de perforación y voladura con explosivos.
	AGUA	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua superficial.	Alteración de los parámetros fisicoquímicos del agua producidos por aporte de material particulado a las fuentes de agua.
	SUELO	Remoción en masa y pérdida de suelo.	Impactos derivados de la explotación del mineral y adecuación de terrenos para el inicio de la construcción, montaje y explotación minera.
		Activación de procesos erosivos.	Remoción de cobertura vegetal y capa superficial del suelo (20 cm).
		Contaminación del suelo.	Pérdida de fertilidad del suelo, por derrames de combustible.
BIÓTICO	PAISAJE	Perturbación global del paisaje.	Cambios en el entorno paisajístico y su calidad por la circulación de vehículos.
	FAUNA	Disminución de especies faunísticas.	Afectación, disminución y ahuyentamiento de las especies por movilización de equipos y/o ruido durante la operación.
	FLORA	Pérdida de la cobertura vegetal, reducción y cambio de elementos vegetales.	Afectación o destrucción de la vegetación (pastos) en la zona minera.
SOCIO-ECONÓMICO	SOCIAL	Deterioro de las condiciones de salud y riesgo de accidentalidad.	Efecto sobre la salud de los trabajadores por riesgos laborales.
		Generación de empleo	Contratación de mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto.
		Generación de expectativas.	Generación de expectativas entre la gente de la comunidad por nuevo desarrollo minero en la región.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el EIA y documentación complementaria, se concluye que con la ejecución del proyecto se generarán impactos ambientales significativos, los cuales se relacionan en la siguiente matriz con su respectiva calificación o valoración:



0848 de 16 JUL 2014

Continuación Resolución N°
a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885,
Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de
Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el
departamento del Cesar.

• MATRIZ DE INTERACCION RECEBO

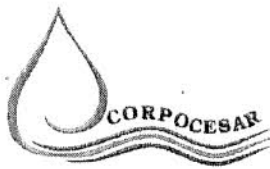
Componente		Físico					Biótico			Socioeconómico		
		Contaminación material particulado	Ruido	Cambios calidad fisicoquímica agua	Remoción en masa y pérdida de suelo	Activación Procesos Erosivos	Perturbación Global Paisaje	Disminución de especies faunísticas	Pérdida cobertura vegetal y cambio elementos vegetales	Deterioro condiciones salud y riesgos accidentalidad	Generación empleo	Actividad económica zona influencia
Exploración	Movimiento de tierra Retroexcavadora y Buldózer											
Preoperativo	Campamento y oficina											
	Desarrollo y preparación, descapote											
	Adecuación de la vía de acceso											
	Adecuación de la Planta											
Explotación	Arranque											
	Cargue y Transporte											
	Acopio de materiales calcáreo											
	Operación de vías internas y Accesos											
	Acopio de descapote											
	Manejo de Aguas											
Beneficio	Trituración y Clasificación											
	Operación de la Planta											
	Bandas Transportadoras											
Cierre y abandono	Reconversión morfológica											
	Restauración paisajística											
	Desarme y Abandono de Planta											
	Limpieza Final y Abandono de áreas Intervénidas											
	Mantenimiento Final de Accesos											



IMPACTOS POSITIVOS



IMPACTOS NEGATIVOS



0848 16 JUL 2014

Continuación Resolución N°
a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

• MATRIZ DE INTERACCION MATERIAL ALUVIAL

Componente		Físico						Biótico			Socioeconómico		
		Contaminación material particulado	Ruido	Cambios calidad físicoquímica agua	Remoción masa y pérdida suelo	Activación procesos erosivos	Dinámica Llanura de Inundación	Perturbación Global paisaje	Disminución especies faunísticas	Perdida cobertura vegetal y cambio elementos vegetales	Deterioro condiciones salud y riesgos de accidentalidad	Generación empleo	Actividad económica zona influencia
Exploración	Movimiento de tierra												
	Retroexcavadora y Buldózer												
Preoperativo	Campamento y oficina												
	Preparación descapote												
	Adecuación de la vía de acceso												
	Adecuación de la Planta												
Explotación	Arranque												
	Cargue y Transporte												
	Acopio de materiales calcáreo												
	Extracción de material de arrastre												
	Operación de vías internas y Accesos												
	Acopio de descapote												
	Manejo de Aguas												
Beneficio	Trituración y Clasificación												
	Operación de la Planta												
	Bandas Transportadoras												
Cierre abandono	Reconversión morfológica												
	Restauración paisajística												



084816 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

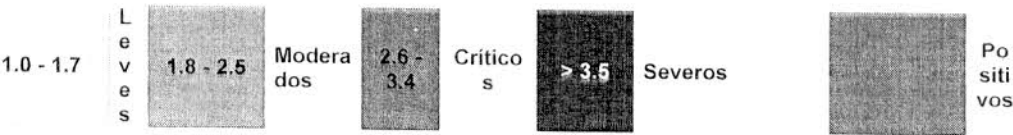
Desarme y Abandono Planta													
Limpieza Final y Abandono de áreas Intervenidas													
Mantenimiento Final Accesos													

Impacto Positivo Impacto Negativo

MATRIZ DE JERARQUIZACION DE IMPACTOS

MATRIZ DE INTERACCIÓN RECEBO

Componente		Físico					Biótico			Socioeconómico		
Elemento		Aire		Agua	Suelo		Paisaje	Fauna	Flora	Social	Económico	
		Contaminación por material particulado	Ruido	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua	Remoción en masa y pérdida de suelo	Activación de Procesos Erosivos	Perturbación Global del paisaje	Disminución de especies faunísticas	Perdida de la cobertura vegetal reducción y cambio de elementos vegetales	Deterioro de las condiciones de salud y riesgos de accidentalidad	Generación de empleo	Actividad económica zona influencia
Exploración	Movimiento de tierra Retroexcavadora y Buldózer											
Preoperativo	Campamento y oficina											
	Desarrollo y preparación, descapote											
	Adecuación de la vía de acceso											
	Adecuación de la Planta											
Explotación	Arranque											
	Cargue y Transporte											
	Acopio de materiales calcáreo											
	Operación de vías internas y Accesos											
	Acopio de descapote											
	Manejo de Aguas											
Beneficio	Trituración y Clasificación											
	Operación de la Planta											
	Bandas Transportadoras											
Cierre y abandono	Reconversión morfológica											
	Restauración paisajística											
	Desarme y Abandono de Planta											
	Limpieza Final y Abandono de áreas Intervenidas											
	Mantenimiento Final de Accesos											





Continuación Resolución N° de 16 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

MATRIZ DE INTERACCIÓN MATERIAL ALUVIAL													
Componente		Físico						Biótico			Socioeconómico		
Elemento		Aire		Agua		Suelo		Paisaje	Fauna	Flora	Social	Económico	
		Contaminación por material particulado	Ruido	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua	Dinámica Fluvial del Cauce	Remoción en masa y pérdida de suelo	Activación de Procesos Erosivos	Perturbación Global del paisaje	Disminución de especies faunísticas	Pérdida de la cobertura vegetal reducción y cambio de elementos vegetales	Deterioro de las condiciones de salud y riesgos de accidentalidad	Generación de empleo	Actividad económica zona influencia
Exploración	Movimiento de tierra Retroexcavadora y Buldózer												
Preoperativo	Campamento y oficina												
	Desarrollo y preparación, descapote												
	Adecuación de la vía de acceso												
	Adecuación de la Planta												
Explotación	Arranque												
	Cargue y Transporte												
	Acopio de materiales calcáreo												
	Extracción de material de arrastre												
	Operación de vías internas y Accesos												
	Acopio de descapote												
	Manejo de Aguas												
Beneficio	Trituración y Clasificación												
	Operación de la Planta												
	Bandas Transportadoras												
Cierre y abandono	Reconversión morfológica												
	Restauración paisajística												
	Desarme y Abandono de Planta												
	Limpieza Final y Abandono de áreas Intervenidas												
	Mantenimiento Final de Accesos												





0848 16 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas:

- Ajustes de Diseño del PTO
- PMA de Licencias, Permisos y Trámites
- PMA Manejo de Excavaciones
- PMA Manejo de Materiales de Construcción
- PMA Control de Erosión y Manejo de Aguas de escorrentía
- Programa de manejo de residuos domésticos e industriales
- Programa de manejo de Residuos Líquidos
- PMA Señalización
- PMA Cobertura Vegetal de Descapote y Desmonte
- Generación de Empleo
- PMA Restauración de Cobertura Vegetal
- PMA Protección de la Fauna
- Programa de Seguridad Industrial, Higiene y Salud ocupacional.
- Programa de control de Contaminación Atmosférica
- Programa de cierre y abandono.
- Programa de evaluación de la gestión ambiental.

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en cumplimiento del Plan de manejo Ambiental presentado y ajustado por el peticionario de acuerdo a los requerimientos hechos por Corpocesar, el cual fue evaluado y revisado por este evaluador, diseñado por un año, pero es aplicable para la vida útil o duración del proyecto, con los ajustes y modificaciones a que haya lugar en su momento.

Actividades/Anuales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Ajuste de Diseños del POT										
Licencias, Permisos y Trámites										
Manejo de Excavaciones										
Manejo de Materiales de Construcción										
Control de Erosión y Manejo de Aguas de Escorrentia										
Manejo de Residuos Líquidos										
Señalización										
Manejo de la Cobertura Vegetal de Descapote y Desmonte										
Generación de Empleo										



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Restauración de Cobertura Vegetal										
Protección de la Fauna										
Programa de Seguridad Industrial, Higiene y Salud Ocupacional										
Control de la Contaminación Atmosférica										
Monitoreo de Calidad del Aire										
Monitoreo de Calidad del Agua										
Monitoreo de recurso Flora										
Monitoreo de recurso Fauna										
Monitoreo procesos erosivos naturales										
Monitoreo restitución morfológica										
Monitoreo a los procesos de cierre y abandono										

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario, se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Teniendo en cuenta que con la ejecución de éste proyecto se generan impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, donde algunos se consideran significativos. Además durante la visita se pudo observar y verificar que el área de concesión minera en algunos sectores carece de vegetación arbórea y arbustiva, en los cuales puede presentarse a futuro procesos erosivos manifestados por el socavamiento y desplome, tal como se puede observar en las fotografías anexas al EIA y en el registro fotográfico de la vista de campo.

Por todo lo anterior se considera y acoge la propuesta hecha por el peticionario en el EIA y respuesta a los requerimientos de adelantar acciones de reforestación protectora para recuperar la vegetación perdida; principalmente en aquellos sectores donde la vegetación protectora es escasa, en ese sentido se establece e impone como medida de compensación ambiental al titular de la Licencia Ambiental la siguiente:

Con el fin de mitigar los cambios de especies en la composición florística del área de la explotación de recebo, caliza y material aluvial, a través de la siembra de 3 hectáreas de especies nativas protectoras de rápido crecimiento, a una distancia de siembra de 8 x 8 al sistema cuadrado, para el establecimiento de 156 árboles/hectárea, para un total de 468 árboles plantados, que atenuen el mantenimiento de la diversidad biológica y la restauración ecológica, así como beneficiar directa e indirectamente a las comunidades a partir de los empleos generados.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 98.230.000.00



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

i) RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE MONITOREO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA y de información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por lo tanto se presenta de manera sintetizada lo que contempla cada plan y de las determinaciones de Corpocesar.

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental y social definidas en el Plan de Manejo Ambiental, al igual que los lineamientos establecidos en los programas de seguridad industrial y salud ocupacional, el peticionario estructuró el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desarrollo del proyecto;

El análisis de riesgos constituye una herramienta útil, que ayuda a todos los participantes del proyecto, y a su organización, a enmarcarse dentro de las políticas, procedimientos y objetivos estratégicos relacionados con los riesgos e interpretar en términos de niveles de riesgos tolerables las actividades cotidianas del proyecto de construcción.

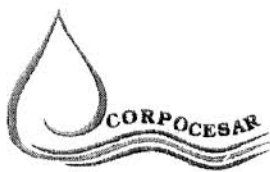
Como objetivos principales de este análisis, se tiene:

- Identificar los riesgos potenciales presente en el proyecto de acuerdo a las actividades a desarrollar.
- Definir las posibles emergencias que se puedan generar en el proyecto durante la construcción de las obras.

El análisis se llevó a cabo para los riesgos naturales y antrópicos durante las etapas del proyecto de explotación minera, teniendo como insumo principal los estudios y diseños del PMA propuesto y para la evaluación del riesgo, se contemplaron los posibles fenómenos que pueden ocurrir en el proyecto, valorados dentro de las categorías alto, medio y bajo, de acuerdo con la afectación que puedan ocasionar en el área de influencia directa del proyecto.

Tabla. Evaluación de riesgos, etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Fenómeno	Localización	Amenaza	Vulnerabilidad	Riesgo
NATURALES				
Sismo	En toda el área del frente de obra.	B	B	B
Vientos fuertes	En toda el área del frente de obra.	B	B	B
Avenidas e inundaciones	En toda el área del frente de obra.	B	B	B
Encharcamiento	En toda el área del frente de obra.	B	B	B
ANTRÓPICOS				
Incendio	En el frente de obra o en el campamento.	B	B	B
Fugas o escape de fluidos	En toda el frente de obra.	B	B	B
Orden público	En el frente de obra.	B	B	B
Robo y hurto	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A
Accidentes de tránsito	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A
Negligencia	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A



084816 JUL 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Actos malintencionados	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A
Impericia	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A
Falla humana	En el frente de obra, en la vía de acceso y en las vías internas del Área de explotación.	A	A	A
Accidentes ocupacionales de trabajo	En el frente de obra.	A	M	A

Para las fases de clausura y postclausura, el análisis se extiende dependiendo de las condiciones que a ese momento, tenga el proyecto.

PROGRAMA DE ABANDONO O CIERRE

El Programa de abandono o cierre, estará orientado por agotamiento de reservas y de acuerdo al programa de rehabilitación de tierras, deberá establecer las actividades necesarias para el retiro de las instalaciones que fueron construidas temporalmente, durante la etapa de construcción y para el cierre del proyecto cuando haya cumplido con su vida útil. Para lo cual, se deberá restaurar las áreas ocupadas por las obras provisionales, alcanzando en lo posible las condiciones originales del entorno y evitando la generación de nuevos problemas ambientales.

Es de anotar que en el plan de cierre y abandono se encuentran establecidas las medidas de manejo, mitigación y control de los posibles impactos que se podrían generar al terminar con la explotación del mineral de recebo y material aluvial, contempladas a su vez, en el respectivo Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. Así mismo, se incluyen actividades como: demoliciones de superficies duras, cierre y reconfiguración de terrenos, revegetalización de superficies, roturado, recolección y disposición de residuos, retiro de señales, desmantelamiento de estructuras temporales; Esta labor incluirá la nivelación y estabilización del terreno (donde corresponda) en la etapa de construcción y que:

- Signifique un riesgo mínimo a la salud y seguridad humana.
- Signifique un mínimo o nulo impacto al ambiente.
- Cumpla con todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías y prácticas recomendadas, así como con los requerimientos de uso del terreno de las autoridades municipales y/o gubernamentales.
- No represente una responsabilidad inaceptable para presentes o futuros propietarios del terreno.
- Sea estéticamente aceptable y no signifique deterioros al paisaje.

El plan de cierre de la obra, no implica costos adicionales, ya que estará bajo la responsabilidad de profesionales de la empresa contratista, que actuarán durante la finalización de las etapas de construcción y operación respectivamente. Estos serán los encargados de coordinar permanentemente los trabajos de abandono y restauración del área ocupada por el proyecto. Igualmente los costos directos son intrínsecos a la actividad constructiva que tiene la responsabilidad técnica y por salud ocupacional, seguridad industrial de entregar el área intervenida en óptimas condiciones de orden y aseo y sobretodo sin ninguna alteración al entorno.

El proceso de abandono al concluir la construcción es bastante simple, dada la escasez de dependencias incluidas y que principalmente contendrán instalaciones temporales para uso de los trabajadores. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Las instalaciones utilizadas como oficinas administrativas.



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

- El área de almacenamiento de equipos, materiales e insumos.
- El retiro de los baños portátiles.
- Equipos y maquinarias pesada utilizada en la obra.
- Personal de obra.
- Residuos sólidos.

j) CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.

2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

3.-El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.

4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, materiales de Construcción Recebo y extracción del material concentrado en los sitios indicados tales como las terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del río Garupal, por lo cual no se interyendrá la zona forestal protectora del río como tampoco el lecho del cauce en mención y se dejará sin intervenir una franja con un ancho de tres (3) metros a ambas márgenes del mismo, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

5.-El evaluador de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron (sic) como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tales como Islotes donde existe vegetación en todos sus estratos, zonas de potreros, franja forestal protectora del Río y de las demás fuentes hídricasy una franja con un ancho de tres (3) metros a ambas márgenes del Río Garupal, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) PARA EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LFL – 08071 EXPLORACION DE RECEBO Y MATERIAL ALUVIAL. Dicha explotación debe realizarse dentro de los 6 sectores que conforma el área de explotación cuya extensión y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en el plano generado por el evaluador y en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA – 005 - 014.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.



0848

16 JUL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la Licencia Ambiental se deben autorizar las actividades de extracción, cargue y transporte de material de construcción Recebo y material Aluvial, Municipio de Valledupar y adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada. Igualmente estas actividades deben ser realizadas en las áreas determinadas, delimitadas y georreferenciadas tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario a Corpocesar, la cual reposa en el respectivo expediente y en los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el literal C de este informe.

l) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

m)

n) USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al decreto 1900 de 2006 no es necesario que la empresa presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no



Continuación Resolución N° 10848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (H- 412236%)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4 015 000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	\$ 97 679,00	\$ 791.179
1	6	\$ 4 015 000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	\$ 97 679,00	\$ 791.179
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.783.108
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1 797.108
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 449 277
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.246.385
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2014 (Folio 2)	\$ 98.230.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	159
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a folio 289 del expediente reposa el concepto de aprobación del “PTO” expedido por la Agencia Nacional de Minería, para una producción anual de Caliza de 50.400 Ton, Recebo 160.000 m³, Arena 8.000 m³ y Grava 12.000 m³.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.299.885, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación se encuentra descrito en el informe técnico inserto en este proveído y está determinado por las siguientes coordenadas planas:

SECTOR 1 (Bloque 1) (85290 M²) Recebo	1°605.000	1°038.300
	1°605.000	1°038.756
	1°604.813	1°038.756
	1°604.813	1°038.300
SECTOR 2 (Bloque 2) (37255 M²)	1°605.000	1°039.070
	1°605.000	1°039.300



10 848 16 JUL. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

Material Aluvial (Opcional)	1'604.838	1'039.300
	1'604.838	1'039.070
SECTOR 3 (Bloque 3) (45053 M ²) Caliza Ornamental	1'604.503	1'038.310
	1'604.678	1'038.513
	1'604.550	1'038.622
	1'604.376	1'038.420
SECTOR 4 (Bloque 4) (52827 M ²) Caliza Triturada	1'604.870	1'038.887
	1'604.649	1'039.062
	1'604.636	1'038.915
	1'604.519	1'038.740
SECTOR 5 (Bloque 5) (52827 M ²) Caliza Triturada	1'604.461	1'038.971
	1'604.578	1'039.118
	1'604.357	1'039.292
	1'604.240	1'039.146
SECTOR 6 (Bloque 6) (45053 M ²) Caliza Ornamental	1'604.006	1'038.748
	1'604.180	1'038.951
	1'604.308	1'038.841
	1'604.134	1'038.638

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como extracción, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el siguiente permiso, necesario para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisión atmosférica para las actividades del proyecto minero.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.299.885, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.



Continuación Resolución N° 0848 de 16 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que ésta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de las zonas forestales protectora de corrientes hídrica.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 690.308, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
28. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.



Continuación Resolución N° 00848 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
30. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por DARSENAS, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
31. Abstenerse de intervenir mediante explotación de material cualquier otra área localizada por fuera del o los polígonos conformados por las coordenadas descritas en el parágrafo 1 del artículo primero de este proveído.
32. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
33. Abstenerse de realizar acopio de material en las áreas de explotación.
34. Demarcar y señalizar en campo las áreas de protección y de exclusión.
35. Establecer un proyecto de Reforestación 156 árboles/hectárea para un total de 468 árboles plantados. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas de rápido crecimiento a una distancia de siembra de 8x8 al sistema cuadrado. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
36. Cumplir con las medidas de compensación ambiental determinadas en el informe técnico inserto en este proveído, consistente en el cumplimiento de cada una de las medidas que involucra el Plan de Manejo Ambiental.
37. Abstenerse de intervenir con la explotación de material u otra actividad, el polígono del Contrato de Concesión Minera No. 0150-20, inmerso en el Contrato de Concesión Minera No. LFL - 08071 para el cual se solicita la Licencia Ambiental.
38. Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la explotación. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con viabilidad ambiental otorgada por autoridad ambiental respectiva.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas



0848 16 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el departamento del Cesar.

ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.299.885, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 005-014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181